



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de julio de 2020

Dentro del presente proceso ordinario laboral UNICA instancia, promovido por el señor **WILLIAM QUINTERO LEDESMA**, en contra de **COLPENSIONES**, se incorpora al expediente el memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita corrección aritmética de la sentencia proferida por este despacho el 14 de septiembre de 2017, indicando que en dicha providencia de ordenó a la demandada pagar por concepto de intereses moratorios la suma de \$3.971.206 cuando el valor correcto es el de \$8.985.374.

Al respecto, una vez verificadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso, se tiene que entre otras, esta dependencia judicial condenó a Colpensiones a pagar en favor del demandante, la suma de \$3.971.206 por concepto de intereses moratorios, tal y como se advierte del acta de audiencia a folios 48-49 del expediente, así como del registro del audio de la misma a folio 51, considerando esta dependencia judicial, que dicha condena se ajusta a derecho y que la mencionada liquidación de intereses no adolece de error aritmético alguno; teniendo en cuenta además, que la parte demandante a pesar de mencionar que la liquidación de intereses adolece de un error aritmético, la misma no precisa o indica de manera concreta en que se basa dicho error, es decir, si se tomó una tasa de intereses diferente, o si los extremos temporales no eran los correctos, o si se tomó como base un capital distinto; simplemente manifiesta que se presume que la fórmula utilizada por el despacho posee error aritmético.

De igual manera, debe tenerse en cuenta, que escuchado el audio de la mencionada diligencia, una vez proferida la sentencia, la apoderada de la parte demandante no realizó ninguna manifestación o solicitud de aclaración, corrección o adición de la sentencia, por lo que aras de la protección a la seguridad jurídica y al principio de cosa juzgada, considera este juzgador que no es dable ni acorde con el ordenamiento jurídico, una vez pasados casi 3 años de proferir sentencia de fondo, incoar ante la

AR

jurisdicción solicitando una corrección que no procede, dentro de un proceso ya fallado y archivado, cuestiones que ya fueron objeto de debate jurídico y donde se agotaron todas las etapas procesales con observancia al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción, aunado a que la entidad demandada, según voces del apoderado demandante, ya dio cumplimiento a la sentencia mediante acto administrativo debidamente fundamentado.

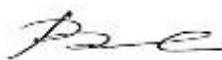
Por lo expuesto, no encuentra el despacho fundamentos jurídicos y/o facticos que infieran que le asiste razón a la demandante, por lo que se niega la corrección deprecada, disponiendo nuevamente el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 059** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **22** de JULIO de 2020.



Secretaria